República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200058300

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **MARÍA DE JESÚS CASTILLO DELGADILLO,** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 132207924126 allegado a folios 14 a 21 del plenario.

1.2. La cantidad de 95.830.1823 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior, equivalentes para el día 05 de octubre de 2020 a la suma de $26.312.256,03.

1.3: Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 14.62% E.A., sobre el capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5406955522895907 (fl. 22).

2.1. $1.427.876,oo correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "2.", allegado para recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 05 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. $633.150,oo correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3. Pagaré No. 4570213199098824 (fls. 23 y 24).

3.1. $1.664.621,oo correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral "3.", allegado para recaudo ejecutivo.

YRC

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es desde el 05 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. $952.176,oo correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4. Pagaré No. 300177970062 (fl. 25 y 26).

Fecha Vencimiento	Capital Cuota $	Interés de plazo $
05/08/2018	166.620,08	238.964,92
05/09/2018	169.803,89	235.781,11
05/10/2018	173.048,55	232.536,45
05/11/2018	176.355,20	229.229,80
05/12/2018	179.725,03	225.859,97
05/01/2019	183.159,26	225.425,74
05/02/2019	186.659,11	218.925,89
05/03/2019	190.225,84	215.359,16
05/04/2019	193.860,72	211.724,28
05/05/2019	197.565,05	208.019,95
05/06/2019	201.340,17	204.244,83
05/07/2019	205.187,43	200.397,57
05/08/2019	209.108,20	196.476,80
05/09/2019	213.103,89	192.481,11
05/10/2019	217.175,93	188.904,07
05/11/2019	221.325,77	184.254,23
05/12/2019	225.554,92	180.030,08
05/01/2020	229.864,88	175.720,12
05/02/2020	234.257,19	171.327,81
05/03/2020	238.733,43	166.851,57
05/04/2020	243.295,20	162.289,80
05/05/2020	247.944,14	157.640,86
05/06/2020	252.681,92	152.903,08
05/07/2020	257.510,22	148.074,79
05/08/2020	262.430,79	143.154,21
05/09/2020	267.445,38	138.139,62
05/10/2020	272.555,59	133.029,21
TOTAL	**$5.816.537,78**	**$5.137.747,03**

4.1. $6.689.323,10 correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "4".

4.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto

del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda, esto es el 20 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40354470. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 19 de hoy
a las 8:00 a.m.
Secretaria.

YRC